

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 9.)

Ministerio de la Gobernación

Reglamento del Banco de Crédito Local de España.

(Conclusión)

Artículo 48. En el archivo de la Sección se conservarán los presupuestos ordinarios y extraordinarios y las cuentas anuales, por artículos, de las Corporaciones contratantes con el Banco. A este efecto, en los contratos que se celebren con estas Corporaciones, contraerán éstas las obligaciones de prestar todos los años las copias respectivas al Banco de Crédito Local, y en cuanto se reciban pasarán a la Sección de Operaciones para que propongan a la Dirección las medidas que considere oportunas, si dichas obligaciones no han sido cumplidas y para su archivo en otro caso.

Artículo 49. La Sección de Operaciones tendrá a su cargo la fabricación de Cédulas, custodia de las que queden en cartera, colocación y remesa de las negociaciones y, en una palabra, todas las operaciones relacionadas con la emisión, suscripción y negociación de cédulas, pago de cupones y amortización de títulos Mensualmente remitirá la Sección al Director los elementos necesarios para la formación del balance a que hace referencia el artículo 57 de los Estatutos.

Artículo 50. Asimismo llevará la Sección de Operaciones un libro-registro de cédulas de crédito local, en el que se inscribirá la entrada de los títulos procedentes de la fabricación, su negociación y venta y, finalmente, su amortización, y con referencia a los asien-

tos de este registro general, se formará el historial de cada una de las emisiones en circulación, a fin de conocer en todo momento el número de cédulas emitidas, el de las que quedan en cartera, el de las que están en circulación y el de las amortizadas, todo ello con independencia de los libros que lleve la Sección de Contabilidad.

CAPITULO VIII

De la Caja.

Artículo 51. En el Banco de Crédito Local habrá una Caja de Efectivo en la que se custodiarán los fondos que entren en el Banco en metálico ó en billetes al portador, y una Caja de Valores en la que se guardarán los mobiliarios, reafizándose los cobros y los pagos de tales fondos por el Cajero encargado de su custodia. Tendrán las llaves de la Caja el Director gerente y el Cajero, ó quienes les sustituyan debidamente.

Artículo 52. El Cajero cuidará de que todos los ingresos lleven la autorización del Director gerente y vayan acompañados de la justificación detallada, con un duplicado que se devolverá á la Sección de origen. Se hará cargo la Sección de los giros a favor del Banco, que comunicará á la Gerencia y obtendrá de ésta el «conforme», aceptará depósitos, fianzas y valores pignorados.

Corresponde también á esta Sección la cobranza de los documentos que reciba de las Sucursales y clientes. A este efecto, el Cajero anotará en su registro los documentos que reciba y mandará la cobranza de los que sean pagaderos en el día, registrando los que sean á plazo en un libro de vencimientos, y guardarán por orden de fechas, avisando los vencimientos á los deudores con diez días de anticipación.

Cuando algún documento no sea aceptado ó pagado á su presentación, el Cajero pasará el aviso á la Gerencia, con expresión de los motivos manifestados por el librado ó deudor en general.

Artículo 53. Además de las

obligaciones naturales de su cargo relativas al despacho diario, á la vigilancia de los servicios y puntual cumplimiento del personal á sus órdenes, corresponde al Cajero hacer que se cobren en el día de señalamiento los intereses de los valores depositados en la Caja.

Artículo 54. Esta Sección está encargada de proponer á la Dirección y realizar los pagos que por todos conceptos deba realizar el Banco, ya directamente ó mediante las convenientes traslaciones de fondos.

El Jefe de la Sección no pagará ningún documento de cualquier clase, sin llevar la autorización del Jefe de la Sección de origen, con visto bueno de la Dirección.

Artículo 55. Diariamente se formalizarán las operaciones de la Caja, y comprobadas con los asientos de contabilidad, se formarán estados de situación con la firma del Cajero y el visto bueno del Director gerente. El arqueo de fin de año comprenderá nota detallada de cada una de las clases de efectivo y de los valores custodiados, y deberá ser presenciado por una delegación del Consejo de Administración, por el Gobernador y por el Director gerente, todos los cuales firmarán el acta que se levantará al efecto.

Artículo 56. Cada quince días se verificará arqueo, y siempre que la Dirección lo acuerde. Para el servicio de Caja existirá un libro, en el que constarán por conceptos todos los valores ingresados, anotándose las calidades con las debidas formalidades.

Artículo 57. Serán responsables de cualquier falta de metálico ó billetes en la Caja por el orden que se expresa:

1.º El autor de la sustracción ó causante de la pérdida, si fuese conocido y solvente.

2.º El funcionario que hubiese ocasionado la falta por culpa ó negligencia declarada por el Consejo de Administración.

3.º El Cajero, cuando el autor ó el empleado culpable no fuesen conocidos ó resultasen insolventes.

Artículo 58. Todos los servi-

cios de Tesorería que se contraen con las Corporaciones locales, así como las recaudaciones de ingresos de las mismas que por administración ó por vía de apremio realice el Banco de Crédito Local se organizarán como dependencias de la Caja en la forma que para cada caso resulte de los contratos y con arreglo á las disposiciones que, dada la especialidad de cada servicio, dicte el Director gerente.

CAPITULO IX

De la contabilidad

Artículo 59. Corresponde á la Sección de Contabilidad llevar la general del Banco, recibiendo y comprobando de todas las Secciones los balances, antecedentes y justificantes especiales, y asimismo también de las Sucursales y Agencias; preparar el Balance inventario anual y reunir los comprobantes del mismo; formar la cuenta de pérdidas y ganancias y reclamar de la Sección de Operaciones las relaciones de préstamos pendientes para la distribución de beneficios entre las Corporaciones prestatarias, conforme á lo dispuesto en el artículo 64 de los Estatutos; llevar el Registro de Reserva, el de Gastos generales y cuantos disponga la Gerencia, y además los libros que prescriben el Código de Comercio y las demás Leyes vigentes.

Artículo 60. Los asientos que la Contabilidad formalizará en los libros, registros y cuentas se apoyarán en los fundamentos principales que siguen:

1.º Documentos de la Caja que produzcan entrada ó salida de efectivo ó de valores.

2.º Acuerdos de la Administración, que se serán transmitidos por el Secretario general.

3.º Correspondencia y documentos de todas clases que produzcan entrada ó salida en cualquiera de las cuentas, a cuyo efecto se serán transmitidos por las Oficinas de donde procedan.

Artículo 61. Todas las operaciones han de quedar formalizadas en el mismo día por la Contabilidad, la cual hará los asientos dentro de las veinticuatro horas

siguientes. En el mismo término deberán quedar comprobados los resguardos con la Caja.

CAPITULO X

De la Inspección

Artículo 62. La Inspección del Banco de Crédito Local, bajo la Jefatura del Inspector, tendrá a su cargo todas las funciones administrativas que emanen del Consejo de Inspección, llevará un registro, en el que se asentarán todos los informes que emanen de dicho Consejo, y tramitará el expediente relativo a la representación permanente de los accionistas y celularios frente a la Administración del Banco.

Artículo 63. La Inspección girará por orden del Gobernador del Subgobernador o del Director gerente, o por su propia iniciativa, poniéndolo previamente en conocimiento del Gobernador o del Director, visitas a las Sucursales, Agencias y Delegaciones del Banco, dando cuenta del resultado al Consejo de Inspección, el cual a su vez lo pondrá en conocimiento del Consejo de Administración.

Artículo 64. También corresponderá a la Sección de Inspección visitar durante la vigencia de los contratos con las Corporaciones, de quienes reclamará todos los documentos que sean necesarios o útiles a fin de todo ello, de cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones contraídas para con el Banco por las Corporaciones. El resultado de las visitas a las Corporaciones será puesto por el Inspector en conocimiento del Gobernador y del Director gerente.

Artículo 65. Mientras el desarrollo de las operaciones no exija la creación de una Sección de Sucursales, todos los servicios de relación entre la Oficina Central y las Sucursales, Agencias y Delegaciones se llevarán a cabo por la Inspección. A este efecto recibirá la correspondencia de las Sucursales, Agencias y Delegaciones, y la distribuirá entre las Secciones de la Oficina Central que por su competencia deban intervenir en el asunto. También recibirá los expedientes terminados por las Sucursales, Agencias o Delegaciones, y comprobado que están completos, los pasará al Director gerente para que disponga su despacho definitivo.

Para todo lo relativo al gobierno y administración de las Sucursales, Delegaciones y Agencias, la Inspección dependerá directamente del Subgobernador del Banco.

Artículo 66. La Inspección tomará nota diaria de las operaciones que se realicen en las Sucursales, anotándolas en un libro especial que se llevará para cada una de éstas. Una vez al mes se comprobará la conformidad de los saldos de operaciones que resultasen de estos libros con los que consten en los libros de las Sucursales.

CAPITULO XI

De la asesoría jurídica

Artículo 67. La Asesoría jurídica del Banco de Crédito Local la

constituirán todos los Letrados que designe al efecto el Consejo de Administración, y entre éstos se distribuirán por el orden que indique el Subgobernador, los asuntos que se someten al dictamen de cada uno de ellos. Los Letrados asesores, con la independencia un s de otros, comunicarán el desempeño de su cometido al Subgobernador, el cual cuidará de distribuir los dictámenes o documentos que en tal concepto recibe a las oficinas que correspondan.

Artículo 68. Los Letrados asesores cuidarán de la defensa del Banco en todos los asuntos de carácter contencioso, emitirán dictamen en lo relativo al examen de titulaciones, y en los préstamos a largo plazo informarán sobre las condiciones y requisitos necesarios para la legalización de los contratos, sobre todo lo referente a las garantías que deban ofrecer las Corporaciones prestatarias, y acerca de las formas de amortización de los préstamos y de formalización de las escrituras públicas o privadas.

Artículo 69. El Gobernador, el Subgobernador y el Director gerente y los Consejos de Administración e Inspección podrán requerir el informe de uno o varios Letrados de la Asesoría acerca de cualquier asunto que sea de interés para el Banco.

Artículo 70. De todos los dictámenes, informes y documentos que procedan de los Letrados asesores se sacarán dos ejemplares, uno que irá al expediente del asunto a que el escrito se refiere, y el otro se conservará en el archivo, a fin de facilitar la consulta de los precedentes en cada caso.

CAPITULO XII

De los préstamos a largo plazo

Artículo 71. Toda Corporación que desee solicitar la concesión de un préstamo a largo plazo se dirigirá al Director gerente del Banco de Crédito Local, quien pasará la solicitud a la Sección de Operaciones, para que forme el expediente administrativo.

Artículo 72. El expediente administrativo de cada préstamo a largo plazo deberá contener los elementos necesarios para conocer la situación económica de la Corporación y sus posibilidades de crédito.

Artículo 73. Una vez completado el expediente administrativo en la Sección de Operaciones lo remitirá al Director gerente, con la propuesta del crédito, garantías y condiciones de la operación.

Artículo 74. Conforme el Director Gerente con la propuesta de la Sección de Operaciones, pasará el expediente al Consejo de Inspección, a fin de que evacúe el trámite previsto en el artículo 40, número 2.º de los Estatutos.

Evacuado el informe por el Consejo de Inspección, el expediente pasará al Consejo de Administración para su resolución definitiva. Sólo en el caso de que a juicio del Consejo de Inspección hubiere en el expediente deficiencias legales que conviniese subsanar,

volverá el expediente a este efecto al Director gerente.

Artículo 75. Una vez aprobada la concesión del crédito por el Consejo de Administración, el expediente volverá a la Sección de Operaciones, la cual entrega y amortización del préstamo y a la formalización del contrato. Deberán elevarse a escritura pública todos los contratos de préstamo a largo plazo que por cualquier causa hubieran de inscribirse en el Registro de la Propiedad, pudiendo además disponer el Director gerente que también se eleven a escritura pública los demás contratos que a su juicio lo requiriesen.

Se rán de cuenta de las Corporaciones contratantes los gastos de inspección de obras o inversiones por cualquier concepto de estudio, de antecedentes y tramitación de expedientes, sin que el total por estos conceptos pueda exceder del 2 por 100 de la cuantía de la operación. Salvo pacto en contrario, los gastos de escritura y los impuestos correrán a cargo de la Corporación prestataria.

Artículo 76. Todo préstamo a largo plazo deberá ser convenientemente garantizado por la Corporación prestataria. Además de la garantía general de todos los ingresos libres de dicha Corporación, podrán aceptarse las garantías siguientes:

1.ª Contratación de un servicio de Tesorería parcial o total. En este caso la contratación del servicio llevará implícita la obligación de reservar con preferencia al Banco la parte de ingresos libres necesaria para el pago de la anualidad contratada, ya sea de una vez, ya por cuartas partes.

2.ª La hipoteca especial de inmuebles que pertenezcan a la Corporación prestataria.

3.ª La afectación especial de uno o varios ingresos cuyo producto líquido exceda por lo menos en un 10 por 100 del importe de la anualidad que se contrata. En tal caso deberá estipularse que el Banco de Crédito Local podrá asumir la recaudación directa del ingreso con la facultad de retener la parte necesaria para el pago de anualidades enteras o por cuartas partes vencidas.

4.ª La pignoración de valores que sean propios de la Corporación prestataria, de acuerdo con las facultades concedidas al Banco de Crédito Local de España por la Real orden de 4 de Septiembre de 1925.

5.ª Aquellas otras garantías similares que a juicio del Director gerente y del Consejo de Inspección basten para asegurar el cobro de las anualidades contratadas.

Artículo 77. Una vez aprobada definitivamente la concesión del préstamo, el Director gerente la comunicará a la Corporación solicitante, a fin de que ésta cumpla los requisitos previos que fijaren en el acuerdo, y para que apruebe la minuta de contrato y faculte a persona autorizada para firmar la escritura correspondiente.

CAPITULO XIII

De las cédulas de Crédito local

Artículo 78. Las cédulas de Crédito local estarán representadas por títulos cortados de libros talonarios, serán al portador, llevarán el número, la fecha de su emisión y las condiciones de la misma, y serán firmadas y rubricadas por el Gobernador, por el Director gerente y por un miembro del Consejo de Administración o persona designada por éste. Dos de estas firmas podrán ser puestas mediante estampilla.

Artículo 79. Siendo las cédulas al portador, el Banco satisfará el importe de los cupones vencidos y el de los títulos amortizados a quien presente unos y otros al cobro. El Banco no aceptará para sus cédulas otra retención que aquella que las leyes del Reino establecen para los títulos al portador de la Deuda del Estado.

Artículo 80. El derecho a cobrar el importe de los cupones prescribe a los cinco años de su vencimiento. El Banco de Crédito local se reserva el derecho de exigir para el pago de los cupones la presentación de los títulos, cuando lo considere necesario.

CAPITULO XIV

De las demás operaciones.

Artículo 81. La Sección de operaciones del Banco tendrá a su cargo la cartera de éste, en la que tendrán ingreso:

1.º Los efectos, letras y pagarés de vencimiento fijo, de propiedad del Banco.

2.º Las letras, pagarés y efectos sobre la plaza que entreguen para su cobro los que tengan cuenta en el mismo.

3.º Las letras, sobre España ó el extranjero, que el Banco descuenta ó adquiere por cualquier causa.

La cartera se custodiará en una caja auxiliar, cuyas llaves estarán en poder del Jefe de la Sección de operaciones.

Artículo 82. El Gobernador, el Subgobernador y el Director gerente firmarán las letras ó documentos que libre ó endose el Banco á cargo de otras entidades.

Artículo 83. En la contratación de créditos á corto plazo, y en las operaciones de Banca ó Tesorería que se lleven á cabo por el Banco de Crédito local, deberán seguirse las normas que para cada clase de estos contratos fije previamente el Consejo de Administración.

CAPITULO XV

De la aplicación y reforma

del Reglamento.

Artículo 84. Siendo este Reglamento de régimen interior del Banco de Crédito Local, deberá cumplirse por todos los ramos de su Administración, si bien no crea compromiso á favor de terceros, que, en ningún caso, podrán oponerse á su reforma.

Artículo 85. El Consejo de Administración es la única autoridad encargada de revisar, adicionar ó reformar este Reglamento. En las cuestiones de detalle podrán adoptarse, por las Autoridades

del Banco y por los Jefes de las oficinas, toda clase de reglas que no resulten en contradicción con las normas fijadas en este Reglamento.

Artículo 86. A fin de evitar toda confusión en el régimen interior del Banco, cuando el Consejo de Administración tome cualquier acuerdo que revise, adicione, ó de cualquier manera reforme este Reglamento, deberá declarar á qué artículo se refiere la reforma, y completará el acuerdo, aprobando al mismo tiempo la nueva redacción que en lo sucesivo habrá de tener el artículo reformado. Así, en cada nueva edición que se haga del Reglamento, se sustituirán los artículos reformados, por su nueva redacción acordada.

Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(Gaceta del 12 de Agosto)

Junta municipal del Censo Electoral

DE LENA.

D. Miguel Romón Chacel, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de Lena.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el número primero de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 16 de Agosto último, inserta en la Gaceta del día siguiente, esta Junta, en sesión del día primero del corriente acordó designar el local de cada Colegio electoral en que se verificarán cuantas elecciones puedan tener lugar hasta el día primero de Diciembre del año próximo, en la forma siguiente:

Distrito primero.

Sección primera.—Titulada Consistoriales.

La Escuela de niñas de esta villa, situada en la Plaza de Alfonso el Sabio.

Sección segunda.—Titulada Escuelas.

La antigua Escuela de niños dedicada en la actualidad á la enseñanza de niñas pobres por las Hermanas del Colegio Notre Dame, situada también en la Plaza de Alfonso el Sabio.

Sección tercera.—Titulada Muñón Fondero.

El Colegio de los Hermanos Maristas, situado en la calle de Vicente Regueral, de esta villa.

Distrito segundo.

Sección cuarta.—Titulada Telleo.

Se designa el local de la Escuela de niñas del pueblo de los Pontones de Telleo.

Sección quinta.—Titulada Campomanes.

El local Escuela de niños situado en Campomanes.

Sección sexta.—Titulada Colum-

biello, Castiello.

Se designa la Escuela pública situada en el pueblo de Sotiello

Distrito tercero.

Sección séptima.—Titulada Casorvida.

La Escuela pública del pueblo de Casorvida.

Distrito cuarto.

Sección octava.—Titulada Veguellina

La Escuela pública del pueblo de Pajares.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos consiguientes.

Pola de Lena; 4 de Octubre de 1926.—Miguel Romón Chacel.

R. al núm. 2.987

—:—

DE MIERES

D. José Antonio Arias de Velasco, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Mieres.

Certifico: Que en al libro de actas de sesiones celebradas por la Junta municipal del Censo Electoral de este término, hay una que copiada dice lo siguiente:

Acta de designación de locales para Colegios electorales

En el Salón de actos del Juzgado de Instrucción de Mieres, á primero de Octubre de mil novecientos veintiseis, siendo las seis de su tarde, se reunieron previa convocatoria en forma los señores que componen la Junta municipal del Censo, bajo la presidencia de don Inocencio Iglesias Alvarez, como Juez de Instrucción, al solo objeto de cumplir lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente Ley electoral.

En su consecuencia la Junta, después de deliberar acerca de los sitios más convenientes y ajustados á la Ley en que debían establecerse los Colegios electorales de las Secciones de que consta este término, para que se constituyeran las mesas con motivo de las elecciones que puedan celebrarse durante el próximo año de 1927, designó los siguientes:

Circunscripción primera.

Sección primera.

Grupo escolar, entrando por la calle del M. de Villaviciosa, parte Este.

Sección segunda.

El mismo grupo escolar, parte Oeste.

Sección tercera.

Antiguo local escuela de las Consistoriales.

Sección cuarta.

Grupo escolar, entrando por la calle de Camposagrado, parte Este.

Sección quinta.

El mismo grupo escolar, parte Oeste.

Sección sexta.

Local escuela de niños de los Pontones.

Sección séptima.

Local escuela de niños de Santa Rosa

Sección octava.

Local escuela de niños de la Peña.

Sección novena.

Local escuela de niños de la Rebollada.

Sección décima.

Escuela mixta de Loreda.

Sección undécima.

Escuela de niños de Ablaña.

Sección duodécima.

Escuela de niños de Seana.

Circunscripción segunda.

Sección primera.

Local escuela de niños de Figaredo.

Sección segunda.

Escuela de niños de Santulla o.

Sección tercera.

Escuela de niños de Valdecuna.

Sección cuarta.

Local escuela de niñas de Santa Cruz.

Sección cuarta.

Local escuela de niños de Ujo.

Sección cuarta.

Local escuela de niñas de Ujo.

Sección cuarta.

Escuela mixta de Requejo.

Sección cuarta.

Local escuela de niños de la Felguera.

Sección cuarta.

Local escuela de niñas de la Felguera.

Sección cuarta.

Escuela mixta de Carcarosa.

Sección cuarta.

Bajo de la casa de D. Nicolás Aboli, arrendado por el Ayuntamiento para estos días.

Sección cuarta.

Local escuela de niños de Urbies.

Y no siendo otro el objeto de la reunión, se acordó se extiendiera la presente acta, se fijen los correspondientes edictos y se comunicase á la Junta provincial y Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, levantándose la sesión que firman todos los señores asistentes conmigo el Secretario de que certifico.—Inocencio Iglesias.—Martín González Soria.—Justo Vigil Alvarez.—José Suarez.—José Antonio Arias de Velasco.

Para remitir al Excmo. Sr. Go-

bernador civil de la provincia, expedido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Mieres á 1.º de Octubre de 1926.—Antonio Arias de Velasco.—V.º B.º, el presidente, Inocencio Iglesias.
R al núm. 2.986

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Lena

Anuncio

Formada la matrícula de subsidio industrial de este término para el ejercicio de 1927, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días a los efectos de reclamaciones.

Consistoriales de Lena, 2 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Francisco Aza.

Formado el padrón de carruajes de lujo de este término municipal para el ejercicio de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días a los efectos de reclamaciones.

Consistoriales de Lena, 2 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Francisco Aza.

R. al núm. 2.974

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Laviana

D. Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia del partido judicial de Laviana.

Hago saber: Que en las diligencias promovidas ante este Juzgado por doña Adelina Velasco Díaz, sobre declaración de ausencia en ignorado paradero de su esposo D. Faustino Antuña García, con esta fecha dicté el auto cuya parte dispositiva dice así:

«Se declara la ausencia en ignorado paradero por más de dieciséis años de D. Faustino Antuña García; publíquese esta declaración mediante edictos en el intervalo y término de dos meses cada uno, que se fijarán en el sitio público de costumbre de la parroquia de San Andrés, e insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid.»

Dado en la villa de Pola de Laviana, a veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintiseis.—Alfonso Calvo.—P. H., Ante mí, Carlos Muñiz.

R. al núm. 2.977

Juzgado de Pravia

D. Eduardo Tormo y García, Juez de Instrucción del partido de Pravia.

Por el presente y en méritos del sumario número 4 del año de 1923, se cita a unos gitanos cuyas circunstancias personales y señas se desconocen, los cuales hace como unos tres años y en el mer-

cado de Salas (Oviedo), cambiaron, pelo a pelo, por otro de Manuel Conde Fernandez, de Quintanos, de dicho concejo, un caballo como de 16 a 17 años de edad, en aquella fecha, y seis y media cuartas de alzada, color rojo, con una estrella en la frente, para que dentro de diez días, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado con objeto de ser oídos en el expresado sumario seguido por hurto de caballerías a Severo Cándano Pérez, de Novellana, de Cudillero, bajo apercibimiento de que sino lo verifican les pasará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

En su consecuencia y a los efectos acordados se extiende el presente para su inserción en uno de los periodicos oficiales citados.—Pravia, Octubre dos de mil novecientos veintiseis. Eduardo Tormo. El Secretario, Ramón Santaló Villar.

R. al núm. 2.967

Juzgado de Laviana

D. Luis Zapico y Zapico, Juez municipal de Laviana.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia recaída en juicio verbal en virtud de demanda propuesta por D. Bernardo García Martínez, casado, labrador, mayor de edad y vecino del Gamonal de Tiraña, en este término contra D. Juan García Hevia, de las propias circunstancias, sobre reclamación de quinientas pesetas, mas los intereses de los últimos cinco años, a razón de un seis por ciento anual que hacen un total de seiscientos cincuenta pesetas, se embargaron las fincas que luego se dirán, para responder de principal y gastos del procedimiento, sin perjuicio de lo que resulte de la liquidación final:

1.ª Tres cuartos de hórreo, con su solar y pertenencias, sito en Gamonal, linda camino y el ejecutante; tasada en doscientas pesetas.

2.ª Tierra Nava, de más de ocho áreas de extensión próximamente, destinada a labor y algo a prado, en términos de Gamonal, y linda Este el ejecutante, Sur Manuel García, Norte camino de carro y huerto que lleva el Juan García; tasada en setecientas pesetas.

3.ª Fincas la Parea, a prado, de unas nueve áreas de extensión; linda Sur Cirilo Suarez, y demás y entos el ejecutante; vale su tasación trescientas pesetas.

4.ª Fincas del Suco, de unas diez áreas próximamente, y linda Este Manuel García y el Juan García, Sur Manuel Blanco, y Oeste camino, y Norte también Manuel García; fué tasada en doscientas pesetas.

5.ª Un establo pegado a la casa de Manuel García, de unos seis metros cuadrados de superficie, y linda por los demás vientos con camino; vale cuatrocientas pesetas.

6.ª Un establo junto a la casa del ejecutante, de unos veinte metros cuadrados de superficie; lindando con dicho ejecutante y ca-

miro; su valor doscientas cincuenta pesetas.

En providencia de la fecha acordé sacar a pública subasta las descritas fincas señalándose para el remate el día seis de Noviembre próximo, hora de las diez, en este Juzgado; se hace constar no existen títulos de propiedad.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que para tomar parte en la subasta habrá de depositar el diez por ciento de dicho precio en la mesa del Juzgado.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo y sello en Pola de Laviana, a primero de Octubre de mil novecientos veintiseis.—Luis Zapico.—El Secretario, P. H., Alejo Cachero.

R. al núm. 2.978

Juzgado de Villaviciosa

D. Fernando María Fernández de Campa, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias de relación jurada, formuladas por el procurador D. Francisco Villaverde Siero, vecino de esta villa, contra D. Jesús Blanco y Blanco, mayor de edad, casado y vecino de Tornón, en este término municipal, sobre reclamación de cantidad, se embargaron como de la pertenencia de este último, los siguientes bienes:

1.º Un burro de color pelicano, de cinco cuartas y dos pulgadas de alzada, de doce o trece años, valorado en cuarenta pesetas.

2.º Una finca llamada Prado de los Barredos, a labor, de 10,20 áreas de extensión, que linda al Norte Ignacio Amandi y otros, al Este Luciano García, Sur viuda de Riva, y Oeste Engracia de Cuesta; tasada en seiscientos cincuenta pesetas. Esta finca se halla situada en la parroquia de Tornón.

En providencia de fecha veintisiete del corriente, se acordó sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes embargados, habiéndose señalado para su celebración el día diecinueve del próximo mes de Octubre, y hora de once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiendo a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras de la tasación y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, haciendo constar que no fueron presentados los títulos de propiedad, y que los bienes embargados se hallan depositados en poder de D. Manuel Llamas Alonso, vecino de Tornón.

Dado en Villaviciosa, a 27 de Septiembre de 1926. Fernando María F. de Campa.—P. H., M. Luciano Rodríguez.

Juzgado de Siero

D. José Castañón Barinaga, Juez de primera instancia accidental de Pola de Siero y su partido.

Por el presente edicto hace saber: Que en este de mi cargo se tramitan autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. José Parrondo Presa, en nombre y representación de D. Severino Blanco Noval, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Martín de Anes, en este término municipal, contra D. José Blanco Carbajal, también mayor de edad, casado, jornalero y vecino de la Foyaca, parroquia de Santiago de Arenas, también de este término municipal, sobre reclamación de la cantidad de dos mil quinientas pesetas, mas los intereses al cinco por ciento desde el cinco de Mayo de mil novecientos veintiuno hasta la fecha del pago, cuyos autos se hallan en período de ejecución de sentencia dictada con fecha primero de Junio del corriente año, por la que fué condenado al pago de la cantidad reclamada, con las costas, habiéndose acordado en providencia de esta fecha, sacar a pública subasta los bienes embargados, por término de veinte días y son los siguientes:

1.º Una casa de planta baja, sin número de población, con una cuadrilla unida por la izquierda entrando, sita en el lugar de la Foyaca, parroquia de Santiago de Arenas, concejo de Siero, teniendo la casa ochenta y cinco metros cuadrados, y la cuadra doce metros cuadrados, ambas próximamente; linda todo por el frente con sus antojanas, y por los demás lados, bienes de D. Vicente Fernández Argüelles. Valoradas en la cantidad de dos mil quinientas pesetas.

2.º Una finca rústica, destinada a mata y arbolado, cerrada sobre sí, llamada Cierro del Cabrón, sita en dicha parroquia de Santiago de Arenas, de veintidós áreas dieciseis centiáreas de cabida próximamente; linda al saliente bienes de don Baltasar Suarez Alonso, mediodía monte común, poniente y Norte más bienes de D. Gaspar García Gutierrez. Valorada en setecientas pesetas.

3.º Otra a casañedo, llamada La Foyaca, sita en términos de su nombre, parroquia de Santiago de Arenas, de cincuenta y una áreas próximamente; linda al saliente bienes de D. Vicente Fernández Argüelles, mediodía más de D.ª Segunda Noval, poniente de D. Gaspar García Gutierrez, y Norte otros de los herederos de D. Vicente Fernández Sanchez. Valorada en la cantidad de ochocientas pesetas.

La subasta de las expresadas fincas tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día tres de Noviembre próximo, y hora de las once de la mañana, previniéndose a los licitadores que deseen interesarse en la misma, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los mismos consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvo de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no se-

rán admitidos; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que no existen títulos de propiedad de dichos bienes.

Pola de Siero, Ocul re siete de mil novecientos veintiseis.—José Castañón—El Secretario, Emilio María Solís.

Juzgado de Pola de Lena

D. Victorino Vazquez Heres, Juez Municipal de Pola de Lena y su término.

Hago saber: Que para hacer pago a D.ª Esperanza Rodríguez Tuñón, viuda, propietaria, mayor de edad y vecina de esta villa, de la cantidad de mil pesetas y las costas, se embargó al deudor D. Camilo Gonzalez Viejo, viudo, labrador, mayor de edad y vecino de Cotarraso de Campomanes, en este término, la siguiente finca:

La destinada a labor y prado llamada Los Villares con sus arboles, sita en dicho Cotarraso, de veinticuatro áreas de extensión poco más o menos, que linda al Norte y Oeste con bienes de Manuel Prieto y camino, y además por el Norte con finca de igual nombre que antes formaba parte de la que se describe y que ahora pertenece a Juan Antonio Ordoñez Alvarez; Sur bienes del citado Manuel Prieto y de Primitivo y María Robustiello, y al Este con camino. Inscrita en el Registro de la propiedad a nombre del deudor, y fué tasada por el perito en mil doscientas cincuenta pesetas.

En providencia de hoy se acordó sacar dicha finca a la venta en subasta pública, habiéndose señalado el día dieciseis del actual y hora de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado, advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento.

Dado en Pola de Lena, a cuatro de Octubre de mil novecientos veintiseis.—Victorino Vazquez.—Por su mandado, Francisco Diaz.

R. al núm. 3.026

ANUNCIOS NO OFICIALES

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

DE OVIEDO

—:—
Monte de Piedad

Habiéndose extraviado los resguardos de ropas, números 20.251 y 20.252, expedidos en este Establecimiento el día 30 de Agosto de 1926, se anuncia al público á los efectos del artículo 35 de los Estatutos.

Oviedo, 24 de Septiembre de 1926.—El Vice Gerente, José del Riego.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.